

MODELO DE INADMISION PARA MENORES

Vista la solicitud de admisión de _____ en el centro _____ presentada por D/Doña _____, se tienen en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha ___ de ____ de 20__, D/Doña _____ presenta solicitud de admisión de _____ en el CP/ IES " _____ "

Segundo.- Con fecha ___ de ____ de 20__, Don/a _____, representante legal de _____, presenta escrito en el que expone su oposición al cambio de centro escolar, adjuntando documentación en relación con las medidas paterno o materno-filiales fijadas (Convenio Regulador, Sentencia de divorcio)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación los artículos 154 y 156 del Código Civil, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, y demás disposiciones concordantes.

Segundo.- El artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece que en los centros docentes públicos es competencia del Consejo Escolar del centro decidir sobre la admisión de alumnado. Asimismo, corresponde a la Dirección del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 i) convocar y presidir las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

En el mismo sentido se establece en el artículo 2 apartado 2 de la Resolución de 22 de marzo de 2021 anteriormente citada, y en su apartado 3 encomienda a la persona titular del centro concertado la competencia para la admisión, debiendo el Consejo Escolar participar en el proceso de admisión del alumnado, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

Tercero.- En la documentación aportada por los representantes legales del alumnado, se recoge que la guardia y custodia se otorga a _____, siendo la patria potestad compartida.

Cuarto.- La patria potestad, en cuanto conjunto de derechos y obligaciones, incumbe por tanto a las personas cotitulares de dicha potestad, según se prevé como regla general en los artículos 154 y 156 del Código Civil, y particularmente, en el caso que nos ocupa, en el Convenio Regulador citado anteriormente.

El artículo 156 del Código Civil prevé que "en caso de desacuerdo, cualquiera de los dos progenitores podrán acudir al juez, quien, después de oír a ambos y al hijo o la hija si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre".

Por tanto, cualquier decisión de trascendencia en tal situación de jurídica de dependencia ha de ser adoptada conjuntamente por las personas cotitulares de dicha potestad. Lo que excluye que cualquiera de las partes adopte unilateralmente decisiones de importancia para la vida de los o las menores.

Por lo expuesto, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derechos de aplicación, se acuerda **inadmitir** la solicitud de admisión de _____ en el centro " _____ " realizada por D/D^a _____.

En Oviedo a ___ de _____ de 20__

DIRECTOR/A ó TITULAR DEL CENTRO

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que las personas interesadas estimen oportuno para la defensa de sus derechos o intereses.